Expediente: **9145/25**
Carátula: **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN C/ LEAGAS S.A. S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **06/05/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30675428081 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - LEAGAS S.A., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 9145/25

H108013152755

JUICIO: SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ LEAGAS S.A. s/ COBRO EJECUTIVO. Expte. N° 9145/25. Juzgado de Cobros y Apremios 1

San Miguel de Tucumán. Atento que el recurso planteado por la parte demandada es contra una providencia dictada por este juzgado y tiene por objeto que la revoque o modifique por contrario imperio, corresponde tratar el recurso presentado (Art 757 CPCCT). Asimismo y teniendo presente que el recurrente solicita que se revoque una providencia, cuyo origen responde al pedido de ella, no corresponde sustanciar el presente recurso (Art 758-759 CPCCT). **II)** Conforme a lo considerado, corresponde resolver la revocatoria interpuesta. De la atenta lectura de las constancias que integran estos autos, así como de los argumentos esgrimidos por el letrado, se advierte que le asiste razón, toda vez que, tal como lo manifiesta, no existe norma expresa que sustente lo resuelto en dicha providencia .En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 214 último párrafo del CPCCT, corresponde hacer lugar a lo peticionado y revocar la providencia recurrida. **En su reemplazo, y una vez firme la presente revocatoria:** De la planilla de gastos de inicio de juicio presentada, córrase traslado a la demandada por el término de 5 días. **PERSONAL**. **III)** Atento al resultado del recurso de Revocatoria, al recurso de apelación en subsidio, NO HA LUGAR. **IV)** Respecto de las costas de la vía recursiva, atento que la misma no fue sustanciada y que la providencia recurrida fue a pedido del recurrente, corresponde no imponer costas a las partes (Art.61 Inc.1, Art. 759 Ley 9531). **MLI.9145/25**

Actuación firmada en fecha 05/05/2026

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.